

## Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTIA

**DE:** BANCOLOMBIA S.A.

CONTRA: DANIEL ALEJANDRO BETANCOURT OBANDO

RADICADO: <u>41001-31-03-004-2024-00084-00</u>

**ASUNTO:** AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Neiva (H), veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante proveído del 20 de marzo de 2024, este despacho procedió a librar mandamiento de pago, el cual se encuentra legalmente ejecutoriado, a cargo de BANCOLOMBIA S.A. identificado con NIT. 890.903.938-8, y en contra del demandado DANIEL ALEJANDRO BETANCOURT OBANDO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.272.614, para el pago de las sumas de dinero estipuladas en los títulos allegados con el escrito introductor y sus intereses.

De conformidad con el memorial allegado el 02 de abril de 2024 por la parte demandante en el que se evidencia que la parte demandada fue notificada personalmente el día 02 de abril de 2024, habiendo dejado transcurrir el término sin pagar ni exponer excepciones.

No observándose causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440, inc. 2 del C.G.P. y según constancia secretarial del 22 de abril de 2024 al despacho, se informó que el pasado 11 de abril de 2024 venció en silencio el termino para pagar y el día 18 de abril de 2024, se venció igualmente en silencio el término para excepcionar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva (H)

## **RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE** la ejecución contra **DANIEL ALEJANDRO BETANCOURT OBANDO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.272.614, para dar cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO: CONDENESE** a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso, inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho la suma de \$7.891.214. Según lo establecido en el acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. **Proceda secretaria a liquidar de conformidad.** 

**TERCERO: ORDENESE** el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

**CUARTO: ORDENAR** a la parte ejecutante presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ

